



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE POLÁN

Aprobado inicialmente, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2024, el Reglamento de Régimen Interno de la Residencia Municipal “Los Rosales” de Polán, se abre un período de información pública por un plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, para que pueda ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

De no producirse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobado el Reglamento de Régimen Interno citado, entrando en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL “LOS ROSALES” DE POLÁN

CAPÍTULO I. TIPOLOGÍA

Artículo 1.

Dentro de la definición de las RESIDENCIAS para la TERCERA EDAD, y en orden a la atención que precisan los residentes, se encuentran las siguientes modalidades.

a) RESIDENCIA ASISTIDA, se entiende como tal aquellas en la que los residentes, requieren asistencia por parte de la plantilla del centro, para la realización de las actividades cotidianas de su vida (lavarse, vestirse, alimentarse, etc.).

b) RESIDENCIA NO ASISTIDA, se entenderá aquella en la que los propios residentes efectúan por sí mismos las referidas actividades cotidianas. En las que la plantilla de trabajadores, sólo se encargarían de las funciones propias de la actividad de hospedaje.

c) RESIDENCIA MIXTA, se entiende aquella en la que existen residentes de las dos clasificaciones, antes enumeradas (asistidos y no asistidos).

CAPÍTULO II. ADMISIONES

Artículo 2.

En la admisión en la Residencia del nuevo residente, se observarán las siguientes reglas:

a) La firma del contrato de admisión como residente, del interesado y familiar, persona responsable o representante y en el cual constan los aspectos siguientes:

a.1) Filiación del interesado y familiar.

a.2) Datos identificativos del familiar, persona responsable o representante.

a.3) Descripción del estado físico y psíquico del nuevo residente.

a.4) Acuse de recibo del presente reglamento.

b) El futuro nuevo residente deberá aportar certificado médico oficial de su estado físico y psíquico. En caso contrario, se someterá a una revisión por el médico titular del centro, quien emitirá informe con destino al expediente personal del residente.

c) Revisión médica previa a cargo de la Residencia para corroborar la información aportada sobre el estado físico y psíquico del nuevo residente. Se aprovechará dicho informe para cumplimentar, si es necesario, la comunicación exigida por el artículo 211 del Código Civil.

CAPÍTULO III. CONTRATO

Artículo 3.

Entre la entidad, el interesado y la persona responsable del mismo, se formalizará un contrato que regulará todos los aspectos de la relación desde su ingreso hasta su baja.

Artículo 4.

En caso de que el interesado no pueda firmar el contrato por imposibilidad física o psíquica, el Médico Titular de la Residencia extenderá diligencia al final del contrato, expresando tal impedimento.

Artículo 5.

Si el residente no supiese firmar, colocará la huella dactilar del índice derecho en el lugar reservado para su firma, delante de dos testigos que firmarán debajo de la impresión dactilar. De no saber firmar el responsable o representante, se actuará de idéntica forma que para el residente.



CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 6.

El pago de mensualidad se efectuará por adelantado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante domiciliación bancaria, emitiendo la correspondiente factura acreditativa del pago.

Artículo 7.

El importe del precio citado en el contrato de admisión se entiende con impuestos incluidos.

Artículo 8.

Para los antiguos residentes, el precio se verá incrementado cada primero de año tomándose como referencia el índice de precios al consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas u Organismo que pueda sustituirle (sin que éste sea de aplicación estricta).

En el caso de que cambie sustancialmente el estado físico o psíquico del residente, la Residencia se reserva el derecho a incrementar el precio de la estancia, de acuerdo a los nuevos servicios requeridos y tarifas publicadas.

Artículo 9.

En el precio de la estancia están incluidas las siguientes prestaciones:

a) ALOJAMIENTO. Se entenderá por tal, el uso de la habitación contratada, en su carácter de individual o compartida, así como de las áreas y servicios comunes del centro, estando incluido el mantenimiento y limpieza de las referidas zonas.

b) PENSION COMPLETA, que comprende: desayuno, almuerzo, merienda y cena, que serán supervisadas por un médico, a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado.

c) ATENCIÓN SANITARIA conforme a los servicios propios del centro y los regulados por las Conserjerías de Sanidad y Bienestar Social de Castilla-La Mancha.

d) Utilización de las dependencias de la Residencia, por el residente.

Artículo 10.

No está incluido en el precio de la estancia:

a) Todo el material que precise el residente para su uso personal: sillas de ruedas, andadores, útiles de aseo personal, etc.

b) Peluquería básica (será gratuita para las plazas concertadas).

c) Podología (será gratuito para las plazas concertadas).

d) Hidromasaje.

e) Los costes de las excursiones programadas por la entidad a las que el residente podrá acogerse de forma voluntaria.

f) Otras prestadas por profesionales externos.

g) Teléfono y análogo.

h) Farmacia, si procede.

Artículo 11.

En el recibo se detallará claramente las cantidades correspondientes a la estancia, a los servicios no incluidos en la misma, a los suplidos satisfechos por cuenta y orden del residente, los impuestos repercutidos y cuantos otros conceptos se hayan de reflejar.

Artículo 12.

En el supuesto de que los recibos de estancia mensual resultaran impagados se pasarían al cobro por una segunda vez, añadiéndole gastos ocasionados por la devolución. El supuesto de nuevo impago da derecho a la rescisión del contrato por parte de la Residencia. En tal caso, se dará conocimiento al Residente, a la persona responsable o representante, con el objeto de regularizar tal situación. Si no llegase al total resarcimiento de la deuda, se resolverá el contrato, previa comunicación a la Conserjería de Bienestar Social de Castilla-La Mancha.

Artículo 13.

El residente depositará como fianza una cantidad de euros, equivalente al 50% de la cuota mensual inicial, la cual se liquidará al final de la estancia.

Artículo 14.

En caso de ausencia voluntaria, no superior a 60 días anuales se deberá reservar la plaza, pero la Residencia podrá cobrar el precio de estancia, con deducción de la parte correspondiente al coste de la alimentación, en relación al artículo 9º del presente Reglamento, al coste de la alimentación por pensión completa en la cuantía de 12,00 €/día con su oportuna actualización. Las ausencias forzosas transitorias por internamiento en un centro sanitario, convalecencia o asistencia a un familiar, comportan la reserva de plaza sin límite de tiempo, en las mismas condiciones económicas antes citadas. Se entenderá por AUSENCIA a partir de 5 días ininterrumpidos sin ocupar la plaza.



Artículo 15.

Los residentes deberán anunciar la baja voluntaria con un preaviso de 15 días. En caso contrario, al hacer la liquidación se podrá cobrar hasta un máximo de 15 días como compensación.

Artículo 16.

La baja del residente, por cualquier causa que fuera, no implicará la devolución de la parte no consumida de la mensualidad abonada si la baja del residente se produce en la segunda quincena del mes en vigor, si se produce en la primera quince se devolverá la parte proporcional.

Artículo 17.

En caso de defunción, en la liquidación final se contemplará:

- a) La devolución del depósito de fianza, establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.
- b) El cobro por parte de la Residencia de los gastos ocasionados y pagados efectivamente por el óbito, dado que todos ellos son a cargo del residente.

CAPÍTULO V. SERVICIOS DE LA RESIDENCIA

Artículo 18.

Con el objeto de garantizar el buen funcionamiento de la Residencia, así como preservar los derechos de los Residentes, se establecen los horarios siguientes para las actividades que se detallan:

VISITAS:

Mañanas: de 11:00 a 13:00 horas.

Tarde: de 17:00 a 19:00 horas.

Las visitas fuera del horario enunciado deberán justificar su necesidad.

COMIDAS:

–Desayuno 9:00 horas.

–Zumo 11:00 horas.

–Almuerzo asistidos: 12:00 horas.

–Almuerzo válidos: 13:00 horas.

–Merienda asistidos: 16:30 horas.

–Merienda válidos: 17:00 horas.

–Cena asistidos: 19:00 horas.

–Cena válidos: 20:00 horas.

Por prescripción facultativa, puede alterarse estos horarios para los residentes que así lo necesiten.

En caso de tener previsto el Residente llegar tarde al horario señalado, deberá notificarlo para a su regreso, ser atendido.

SALIDAS Y COMUNICACIONES DE LOS RESIDENTES CON EL EXTERIOR.

Tanto las salidas como la comunicación con el exterior de los residentes, es libre y sin ningún tipo de cortapisa por parte de la Residencia. No obstante, y en relación con las salidas, la Residencia no se hace responsable de los daños, perjuicios, etc., que reciba o provoque al residente a terceros, cuando se encuentre fuera del centro, siempre que ello no se deba a una salida controlada por la Dirección.

HORARIO GENERAL DEL CENTRO.

Dado el carácter de servicio permanente que efectúa la Residencia, su horario de funcionamiento es continuo las 24 horas del día, si bien a fin de garantizar el descanso de los residentes, se ruega a familiares y amigos abstenerse de efectuar visitas fuera del horario establecido para dichas visitas.

ORGANIGRAMA DEL CENTRO



**Artículo 19.**

Los residentes no podrán guardar en su habitación ningún tipo de medicamentos ni alimentos, a excepción de golosinas, caso de no ser diabéticos. Se agradecerá a familiares y amigos que no entreguen a los residentes, alimentos no controlados por el personal sanitario del centro.

Artículo 20.

Toda ropa de uso personal deberá estar marcada para facilitar su distribución y evitar pérdidas indebidas.

Artículo 21.

En caso de que el residente no disponga de cobertura económica- sanitaria (Seguridad Social, mutualidad, aseguradora médica, etc.), serán a su cargo los gastos de medicación que precise, pañales, transporte en ambulancias, gastos de internamiento en centros hospitalarios, radiografías, exploraciones, consultas externas, etc.

Artículo 22.

En caso de fallecimiento del residente, la Residencia pondrá todos los medios a su alcance, para su traslado a pompas fúnebres, avisando inmediatamente a sus familiares más allegados.

CAPÍTULO VI. DERECHOS DEL RESIDENTE**Artículo 23.**

Todo Residente tiene derecho a la intimidad personal; a considerar la Residencia como su domicilio a todos los efectos; a la continuidad de las condiciones contratadas (sin perjuicio de las estabilizaciones establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento); a la tutela ante las autoridades públicas y a no ser discriminado por razón de sexo, raza, ideología política, religiosa, etc.

Con carácter general, los residentes tendrán derecho a utilizar y disfrutar de todas sus instalaciones y servicios, dentro de las normas que al respecto se establezcan. Además, tendrán derecho a:

a) Formar parte de los órganos de participación y representación de la Residencia en la forma que corresponda, se representa como un Consejo de Mayores, en la que participan la Dirección, Terapia Ocupacional y 3 o 4 residentes elegidos por el propio Consejo de mayores, dichas actas serán comunicadas a los familiares.

b) Participar en las actividades que se organicen y colaborar, con sus conocimientos y experiencia, en el desarrollo y mejora de estas.

Artículo 24.

Previo libramiento del correspondiente recibo, la Dirección de la Residencia, se hará depositaria de cuantos objetos de valor y dinero metálico, entregue el Residente para su custodia. Para poder retirar los objetos antes mencionados, se requerirá la presentación del resguardo de depósito.

CAPÍTULO VII. OBLIGACIONES DEL RESIDENTE**Artículo 25.**

El residente deberá respetar lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interior. Respecto a las salidas y ausencias, deberá comunicarlas con suficiente antelación.

Artículo 26.

Serán a cargo del residente los daños causados por su culpa, tanto a instalaciones y propiedades de la Residencia, como a los demás residentes.

Si los daños fueren causados en habitaciones compartidas y no pudiera determinarse el autor de los mismos, ser repartirá entre todos los ocupantes.

Artículo 27.

Serán causa de rescisión del contrato, imputables al residente y representantes, tutores y familiares:

- a) El impago de los recibos por su estancia en el centro.
- b) No respetar las normas de convivencia del centro.
- c) Entorpecer la buena marcha del mismo.
- d) La embriaguez habitual o la drogadicción.
- e) La desidia y abandono de su higiene personal, negándose a recibir la asistencia del personal de la Residencia.
- f) Negarse o impedir que se realice la limpieza diaria de su habitación.
- g) El intento o acoso sexual o de otra índole a cualquier otro residente o personal de la Residencia.
- h) El incumplimiento de las normas básicas de la residencia, tales como no respetar el régimen de visitas establecido por el centro.



i) La obstrucción o entorpecer la realización de las funciones del personal de la residencia.

Artículo 28.

Cuando se dieran las causas apuntadas en el artículo anterior, la Dirección del centro, lo pondrá en conocimiento de la jurisdicción competente, a los que solicitará se abra el expediente oportuno. Hasta tanto no se resuelva el expediente, quedará suspendida la relación Residencia-Residente, el cual volverá al domicilio de la persona responsable o representante.

Artículo 29.

Los residentes o familiares de aquel residente que cese en este carácter (por cualquier causa), deberá retirar de la Residencia, toda la ropa, objetos personales y bienes de cualquier tipo, en el improrrogable plazo de 7 días siguientes a la baja, entendiéndose que, en caso contrario, la Residencia podría hacer el uso que estime pertinente de dichos enseres.

Artículo 30.

El centro no se hará responsable de los daños y perjuicios, por accidente o percance, sufridos por el residente fuera del centro.

Artículo 31.

Queda prohibido fumar fuera de los lugares expresamente reservados para ello.

Artículo 32.

La obligación periódica por parte de la Dirección de la Residencia, de informar a los usuarios y personal laboral de las medidas de Seguridad y Plan de Evacuación y Emergencia, y del Residente, seguir las instrucciones que se establezcan.

Artículo 33.

El Residente y familiares, respetarán las normas de convivencia básicas, para el correcto funcionamiento de la Residencia.

Polan, 16 de octubre de 2024.–La Alcaldesa, Julia Sanz de Andrés.

N.º I.-5591